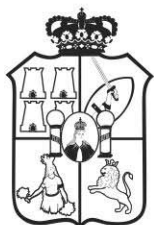




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

2 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3428

## ACUERDO

**SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XV, 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 FRACCIÓN II Y 5 INCISO B), DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO; 14 FRACCIÓN X, Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fecha 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.** Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Con fecha 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación. A través de este, se determinaron las actividades consideradas como esenciales que podrían continuar operando, las cuales fueron agrupadas en cinco rubros a saber:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía;
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y



- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.

En consecuencia, con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado. Mediante este se ordenó el cierre temporal de los establecimientos cuyos giros o actividades han sido considerados como no esenciales, conforme al Acuerdo a que se refiere el considerando anterior.

Por lo que, a fin de brindar una mayor certeza jurídica a la población, con fecha 10 de abril de 2020, la titular de la Secretaría de Salud estatal, en su calidad de autoridad sanitaria, expidió el *Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19)*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 155 del Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

En este instrumento se estableció un semáforo de riesgo epidemiológico, el cual es actualizado por la autoridad sanitaria federal de forma quincenal, mismo que consta de cuatro niveles de alerta identificados por colores: rojo, riesgo máximo; naranja, riesgo alto; amarillo, riesgo medio; y verde, riesgo bajo.

**QUINTO.** Con fecha 29 de mayo de 2020, los titulares de las Secretarías de Salud, de Economía, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, expidieron el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, de observancia general para los centros de trabajo.



Los Lineamientos tienen como objetivo establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o continuidad de las actividades laborales, seguro, escalonado y responsable, por lo que en ellos se detallan las estrategias de control, vigilancia y supervisión, así como las medidas de protección para la población vulnerable y de seguridad sanitaria.

**SEXTO.** Con fecha 31 de mayo de 2020, concluyó la *Jornada Nacional de Sana Distancia*, que inició desde el pasado 24 de marzo, lo cual significa que, aunque la epidemia no ha terminado, conforme a su comportamiento, la curva de contagio es independiente y diferenciada en las entidades federativas y municipios, por lo que es imposible que esta se sincronice, así los picos y el descenso no ocurrirá de forma simultánea en todo el territorio nacional. A partir del 1 de junio, las medidas de mitigación de la epidemia están bajo el control de las autoridades sanitarias estatales, quienes actúan conforme al semáforo de riesgo epidemiológico.

**SÉPTIMO.** Con fecha 12 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, durante el *Comunicado Técnico Diario*, informó que sin que sea óbice el color del semáforo que se indique por la autoridad sanitaria federal, las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán determinar si continúan en el semáforo de la semana anterior, siempre que la medida sea más restrictiva y no más laxa.

A propósito, con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el Decreto por el que se emite el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado; reformado el 30 de junio de 2020, a través del *Acuerdo por el que se modifica el apartado VIII del Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, expedido por la titular de la Secretaría de Salud estatal, en su calidad de autoridad sanitaria, publicado en el extraordinario edición número 168 del Periódico Oficial del Estado.

Este Plan en su apartado VII denominado "Semáforo de riesgo epidemiológico", determina que "el Gobernador y la Secretaría de Salud estatal podrán modificar en cualquier momento, el listado de actividades y restricciones contenidas en este Plan, dado que, en su calidad de autoridades sanitarias estatales, se encuentran facultadas para determinar qué actividades no esenciales se reactivarán en cada nivel de alerta de riesgo epidemiológico".



**OCTAVO.** Con fecha 19 de junio de 2020<sup>2</sup>, Tabasco se posicionó en el tercer lugar de casos confirmados acumulados por entidad federativa de residencia; en quinto lugar en casos confirmados activos por entidad federativa de residencia; en séptimo lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa; y en tercer lugar en casos sospechosos y confirmados por entidad federativa. Con una ocupación hospitalaria del 53 por ciento de camas general y, un 42 por ciento de camas con ventilador, ocupando el séptimo y décimo primer lugar a nivel nacional, respectivamente. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que la entidad debía regresar al **semáforo rojo**, en el cual se ubicó durante nueve semanas consecutivas.

En consecuencia, se realizaron diversas gestiones tendentes a consolidar un sistema de salud eficaz para atender la pandemia y garantizar la atención de los pacientes ante un probable incremento de contagios. Así, con fecha 14 de agosto de 2020, Tabasco se posicionó en el cuarto lugar de casos confirmados acumulados por entidad federativa de residencia; en octavo lugar en casos confirmados activos por entidad federativa de residencia; en octavo lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa; y en cuarto lugar en casos sospechosos y confirmados por entidad federativa. Con una ocupación hospitalaria de camas general del 44 por ciento y un 39 por ciento de camas con ventilador, ocupando a nivel nacional el octavo lugar en ambos rubros.<sup>1</sup> Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que a partir del 17 de agosto de 2020, la entidad se ubicaría en **semáforo naranja**.

Sin embargo, para evitar una mayor propagación del contagio y generar las condiciones propicias para garantizar una gradual y cauta reactivación de las actividades, el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria, determinó que la entidad debía permanecer en **semáforo rojo**, por lo que expidió el *Decreto por el que se determina continuar con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas para el semáforo rojo, en el estado de Tabasco*, publicado con fecha 17 de agosto de 2020, en el extraordinario edición número 173 del Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, el 28 de agosto de 2020, conforme al *Informe Técnico Diario*, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, informó que Tabasco se posicionó en noveno lugar en casos confirmados activos por entidad federativa de residencia; en octavo lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa; y en quinto lugar en casos

<sup>1</sup> Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, *Informe Técnico Diario*, recuperado de file:///C:/Users/Downloads/CP%20Salud%20CTD%20coronavirus%20COVID-19,%2014ago20.pdf



sospechosos y confirmados por entidad federativa. Con una ocupación hospitalaria de camas general del 27 por ciento y un 23 por ciento de camas con ventilador, ocupando a nivel nacional el vigésimo tercer lugar en ambos rubros.<sup>2</sup> Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, a partir del 31 de agosto de 2020, la entidad se ubicaría en **semáforo amarillo**.

De lo anterior se infiere que, la implementación de medidas pertinentes en el Estado permitió reducir significativamente el número de contagios, de casos positivos, de ocupación hospitalaria y de defunciones, y como resultado se obtuvo que con fecha 31 de agosto de 2020, la Secretaría de Salud estatal, informó a través de su *Comunicado Técnico Diario*, que en la entidad se reportan 28,354 casos confirmados, de los cuales 24,564 se han recuperado y 991 se encuentran activos.

No obstante, como una medida de seguridad sanitaria con el objeto de propiciar una reducción significativa de contagios y por ende de casos activos, a fin de aplanar la curva epidémica, con fecha 29 de agosto de 2020, el titular del Poder Ejecutivo expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transitará del semáforo rojo hacia el semáforo naranja, con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas en el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del estado de Tabasco*, publicado el 31 de agosto de 2020, en el extraordinario edición número 177 del Periódico Oficial del Estado.

**NOVENO.** La *Ley General de Salud* y la *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en sus artículos 402 y 400 respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

**DÉCIMO.** La *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en su artículo 178 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal".

Derivado de lo anterior, debe tenerse en cuenta que actualmente nos encontramos ante una Nueva Normalidad, la cual implica la reactivación paulatina de las

<sup>2</sup> Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, *Informe Técnico Diario*, recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574810/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.08.28.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574810/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.08.28.pdf)



actividades económicas y dada la tendencia descendente del número de contagios y casos activos, así como de la ocupación hospitalaria en la entidad, se ha determinado la reapertura de diversos establecimientos comerciales, de entretenimiento, deportivos, culturales, religiosos y recreativos, en aras de favorecer la reactivación económica del Estado bajo estrictos protocolos de higiene y seguridad que permitan garantizar de forma efectiva el derecho de protección a la salud.

Por lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el presente:

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PLAN PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE TABASCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el apartado *VIII. Reactivación de actividades por orden cronológico* del *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado con fecha 15 de junio de 2020, en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado; para quedar como sigue:

**VIII. REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES POR ORDEN CRONOLÓGICO**

...

...

...

...

...

...

...

...



**Se deroga**

**Se deroga**

**Se deroga**

**7 de septiembre de 2020, se reactivarán las siguientes actividades:**

**Comercio en general: tiendas departamentales y demás que cuenten con una superficie superior a 500m<sup>2</sup>.**

**Restricción: podrán operar al 30 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia; de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 19:00 horas; y se abstendrán de realizar eventos que hagan proclive la aglomeración de personas, tales como venta nocturna, liquidación, gran barata y demás de similar naturaleza, los cuales se podrán realizar únicamente, en línea o vía telefónica bajo la modalidad de entrega a domicilio.**

**Cultura y entretenimiento: teatros, cines, museos y demás de similar naturaleza.**

**Restricción: podrán operar al 30 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia; con un horario de 11:00 a 20:00 horas; programando sus funciones y exhibiciones de forma escalonada.**

**Deporte y recreación: albercas, actividades deportivas, clases en grupos, gimnasios y demás de similar naturaleza.**

**Restricción: podrán operar previa cita, al 30 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia; programando sus actividades de forma escalonada.**

**Centros religiosos: iglesias, templos, casas de oración, sinagogas, mezquitas y demás de similar naturaleza.**





**Restricción: podrán operar con aforo reducido al 30 por ciento, siempre que no exceda de un máximo de 100 personas y que se garantice la sana distancia; de lunes a viernes con un horario de 8:00 a 19:00 horas.**

**Industria de hospedaje: moteles.**

**Restricción: podrán operar con un límite de ocupación de hasta el 50 por ciento.**

**En lo que respecta a las guarderías y estancias infantiles podrán operar acatando las medidas de higiene y seguridad que para tal efecto determine la Secretaría de Salud estatal y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco), así como las *Recomendaciones para los Centros de Atención Infantil ante la Enfermedad COVID-19*, publicadas en marzo de 2020, por la Secretaría de Salud federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y el Consejo Nacional de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (COPSADII), disponible en la página electrónica "coronavirus.gob.mx" del Gobierno de México, y en su caso, por las que determine el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los establecimientos y empresas cuyas actividades se reactiven conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, deberán implementar las disposiciones contenidas en los *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicados en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de mayo de 2020. Asimismo, deberán inscribirse en la plataforma digital "semáforo.tabasco.gob.mx", la cual es administrada por la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.



**EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ  
SECRETARIA DE SALUD**



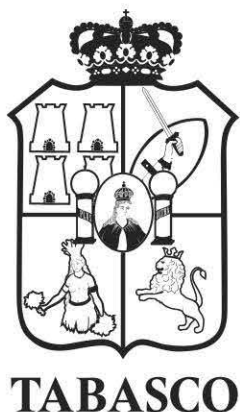
**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**MAYRA ELENA JACOBO PRIEGO  
SECRETARIA PARA EL DESARROLLO  
ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: C2P1eS+gWzg+SP5jOcGHEhPkrdSQnFtmLqvR7sd7wAQ+wuT4iEoSF2vUXg20uLvR5npyAyRUQ9ir79G+D2XypbiYU64Zq5m9spbkUW6QZuxW8TVKM+5Jx4j8oS4zwZrdU6208uu8xOYyVTvEC7P1p0SGHXxp9PScUFUkU4dggCTRRkgMDzVwBz/3eoEQx8ZfPOmwomhm1T3xegdZRRMHQq9tomhecvyT9LNKtGhe064derSKEcdmn4J1YrJINPpmgLwD4WAgcDsRzX3FtcFx3Q2CJA94WdyM4f9PMSAkz769RcdNCZJI/2V1xK77qm311kH320VZImXwTvAHwqP+g==